

Se amortizarán en trece anualidades iguales o progresivas, al final de los últimos trece años del plazo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que sea aplicable el segundo párrafo del número noveno, el plazo de amortización será de trece anualidades, contadas desde el vencimiento del plazo de cinco años, previsto en el número tercero.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En aquellos casos en que los promotores de viviendas subvencionadas acrediten haber solicitado de las Cajas de Ahorros los préstamos anteriormente establecidos podrán solicitarlos del Banco de Crédito a la Construcción en las condiciones fijadas por la presente Orden ministerial, una vez pasado un plazo de dos meses.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El derecho a solicitar los créditos regulados en la presente Orden podrá ser reconocido en las calificaciones provisionales que se otorguen a partir de la publicación de la presente Orden, cualquiera que sea el Programa anual a que pertenezcan.

2.ª Los titulares de promociones calificadas provisionalmente, que se hallen dentro del plazo de comienzo de obras, podrán solicitar la concesión de los créditos en las condiciones establecidas en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1974.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España, Subsecretario de Economía Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

3

*CORRECCION de errores de la Orden de 26 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal de las Compañías de Vuelos «Charter».*

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza Laboral para el personal de las Compañías de Vuelos «Charter», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 5 de diciembre de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 24740, columna segunda, artículo 25, apartado c), párrafo segundo, donde dice: «... facilitándole aquella oportunidades necesarias», debe decir: «... facilitándole aquella las oportunidades necesarias».

En la página 24742, columna segunda, artículo 47, apartado a), Destacamento, donde dice: «... por necesidad de servicio...», debe decir: «... por necesidades del servicio...».

En la página 24743, columna segunda, artículo 58, párrafo segundo, penúltima línea, donde dice: «... sin perjuicio de lo que establezca...», debe decir: «... sin perjuicio de lo que se establezca...».

En la página 24744, columna primera, artículo 65, párrafo segundo, penúltima línea, donde dice: «... prorrateando su importe con...», debe decir: «... prorrateando su importe en...».

En la página 24749, Anexo III, Primas de personal de Vuelo, Grupo primero. Primer Piloto y Segundo Piloto y Grupo segundo, Grupo tercero, apartado segundo, donde dice: «Prima por hora desde las 41 hasta la 85, ambas inclusive», debe decir: «Prima por hora desde la 41 hasta la 85, ambas inclusive».

En igual anexo, grupo tercero, apartado tercero, donde dice: «Prima por hora desde las 86, inclusive», debe decir: «Prima por hora desde la 86, inclusive». Y en el cuarto, donde dice: «Laborables desde las 190 horas...», debe decir: «Laborables desde 190 horas...».

En la página 24749, segunda columna, último párrafo, donde dice: «... siendo éstas a cargo...», debe decir: «... siendo éstas a cargo...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4

*ORDEN de 27 de diciembre de 1974 por la que se determina el número de Viviendas de Protección Oficial que podrán ser promovidas durante el año 1975 y se dictan normas para la tramitación de las solicitudes de concesión de cupos.*

Ilustrísimo señor:

La coyuntura económica en que se inicia el desarrollo del Programa de Viviendas de Protección Oficial del año 1975 ha exigido la previa adopción de una serie de medidas encaminadas a asegurar su viabilidad, así como un incremento de la promoción de iniciativa privada, que, unido al que experimentará la promoción oficial, ha de constituir, sin menoscabo de los objetivos específicos del Departamento en orden a la vivienda social, una positiva ayuda para reactivar el sector de la construcción.

La consecución de ambos objetivos, cuando los efectos de la crisis condicionan simultáneamente la capacidad económica de la promoción y de la demanda, únicamente es posible si con medidas como las adoptadas se consigue mantener un equilibrio reajuste entre presupuestos protegibles, precios de renta y venta y créditos a los promotores y adquirentes de las viviendas.

Medidas complementarias de las anteriores, necesarias por el mayor coste del suelo y la construcción en los Municipios con elevado nivel de urbanización y en fase de desarrollo económico, son las relativas a la equiparación de dichos Municipios a los de 100.000 o más habitantes y a la declaración de nuevas zonas de influencia, a los efectos de la promoción de viviendas acogidas a protección, que en breve serán adoptadas.

Finalmente, por lo que respecta a la rápida tramitación de las solicitudes de concesión de cupos, la presente Orden establece un amplio plazo para su presentación e instrumenta un procedimiento que permitirá la inmediata resolución de las mismas, lo que ha de permitir la fluidez de trámite que requiere una situación en la que debe acelerarse todo lo posible el rápido inicio de nuevas obras.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con sus atribuciones, ha acordado regular la promoción del Programa 1975 con arreglo a las siguientes normas:

#### CUPOS DE VIVIENDAS

1.ª Durante el año 1975 se podrá promover la construcción de las siguientes viviendas de protección oficial:

- 100.000 del Grupo I.
- 275.000 del Grupo II, Subvencionadas.
- 50.000 del Grupo II.

2.ª El cupo de 100.000 viviendas del Grupo I se distribuirá en la forma siguiente:

a) Veinticinco mil viviendas con destino a Sociedades inmobiliarias que cumplan las dos condiciones siguientes:

— Que estén reguladas por la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1955 e inscritas en el Registro de Entidades de la Dirección General de la Vivienda con anterioridad a la presentación de la solicitud inicial.

— Que asuman el compromiso de efectuar la cesión de las viviendas —en arrendamiento o venta— a través de la Delegación del Ministerio en la respectiva provincia.

La Sociedad inmobiliaria, en el momento de formular la solicitud inicial, propondrá el procedimiento que haya previsto para efectuar dicha cesión, a los efectos de que por la Dirección General pueda comprobarse que, mediante el mismo, queda garantizado el cumplimiento de las normas establecidas por el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial en cuanto al precio y condiciones en que ha de efectuarse la cesión de las viviendas.

b) Mil viviendas destinadas a Ministerios, Organismos oficiales y del Movimiento que por sí mismos o mediante Patronatos construyan viviendas para sus funcionarios, así como también para los Patronatos Provinciales y Municipales constituidos con el exclusivo objeto de construir viviendas para el personal de la plantilla de la Corporación correspondiente.

c) Dos mil viviendas para ser construidas en polígonos residenciales urbanizados por Organismos oficiales, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial.